

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 17 de febrero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Estudiada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Defensora de Familia Dra. OLGA LUCÍA OLAYA GALVIS en representación del adolescente SANTIAGO VILLAMIZAR RINCON en contra del señor MIGUEL VILLAMIZAR RINCON, progenitor del adolescente, el Despacho la encuentra ajustada a la normativa legal y por tanto procederá a librar el mandamiento de pago por las sumas adeudas por el demandado a su hijo adolescente menor de edad.

Sin embargo, en el escrito de la demanda se hace referencia a recibo por concepto de matrícula el cual no se tendrá en cuenta toda vez que no hace parte de lo acordado en el Acta de Conciliación 197 de fecha 30 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del adolescente SANTIAGO VILLAMIZAR RINCON representado legalmente por la Defensoría de Familia en contra del señor MIGUEL VILLAMIZAR RINCON, progenitor del adolescente por la suma **de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$9.348.680)** por las sumas de alimentos adeudas por el demandado a su hijo.

AÑO 2019 la suma de \$1.195.000 discriminados así:

Saldo Cuota alimentaria del mes de Enero por valor de \$12.000.
Cuota alimentaria del mes de Febrero por valor de \$212.000.
Cuota alimentaria del mes de Marzo por valor de \$212.000.
Cuota alimentaria del mes de Abril por valor de \$212.000.
Cuota alimentaria del mes de Mayo por valor de \$212.000.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Julio por valor de \$24.000.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Agosto por valor de \$37.000.
Cuota alimentaria del mes de Septiembre por valor de \$212.000.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Octubre por valor de \$62.000.

AÑO 2020 la suma de \$2.696.640 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de Enero por valor de \$224.720.
Cuota alimentaria del mes de Febrero por valor de \$224.720.
Cuota alimentaria del mes de Marzo por valor de \$224.720.
Cuota alimentaria del mes de Abril por valor de \$224.720.
Cuota alimentaria del mes de Mayo por valor de \$224.720.
Cuota alimentaria del mes de Junio por valor de \$224.720.
Cuota alimentaria del mes de Julio por valor de \$224.720.
Cuota alimentaria del mes de Agosto por valor de \$224.720.
Cuota alimentaria del mes de Septiembre por valor de \$224.720.
Cuota alimentaria del mes de Octubre por valor de \$224.720.
Cuota alimentaria del mes de Noviembre por valor de \$224.720.
Cuota alimentaria del mes de Diciembre por valor de \$224.720.

AÑO 2021 la suma de \$2.391.020 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de Enero por valor de \$232.585.
Cuota alimentaria del mes de Febrero por valor de \$232.585.
Cuota alimentaria del mes de Marzo por valor de \$232.585.
Cuota alimentaria del mes de Abril por valor de \$232.585.
Cuota alimentaria del mes de Mayo por valor de \$232.585.
Cuota alimentaria del mes de Junio por valor de \$232.585.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Agosto por valor de \$65.170.
Cuota alimentaria del mes de Septiembre por valor de \$232.585.
Cuota alimentaria del mes de Octubre por valor de \$232.585.
Cuota alimentaria del mes de Noviembre por valor de \$232.585.
Cuota alimentaria del mes de Diciembre por valor de \$232.585.

AÑO 2022 la suma de \$2.522.084 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de Enero por valor de \$256.007.
Cuota alimentaria del mes de Febrero por valor de \$156.007.
Cuota alimentaria del mes de Marzo por valor de \$256.007.
Cuota alimentaria del mes de Abril por valor de \$206.007.
Cuota alimentaria del mes de Mayo por valor de \$206.007.
Cuota alimentaria del mes de Junio por valor de \$206.007.
Cuota alimentaria del mes de Julio por valor de \$256.007.
Cuota alimentaria del mes de Agosto por valor de \$206.007.
Cuota alimentaria del mes de Septiembre por valor de \$206.007.
Cuota alimentaria del mes de Octubre por valor de \$256.007.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Noviembre por valor de \$156.007.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Diciembre por valor de \$156.007.

AÑO 2023 la suma de \$543.936 discriminados así:

Saldo Cuota alimentaria del mes de Enero por valor de \$246.968.
Saldo Cuota alimentaria del mes de Febrero por valor de \$296.968.

TOTAL: \$ 9.348.680

VESTUARIO: ORDENAR al ejecutado MIGUEL VILLAMIZAR RINCON a entregar tres (03) mudas de ropa correspondientes al año 2019; tres (03) mudas de ropa correspondientes al año 2020; tres (03) mudas de ropa correspondientes al año 2021; tres (03) mudas de ropa correspondientes al año 2022 a su hijo SANTIAGO VILLAMIZAR RINCON.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P. Y de las mudas de ropa que se sigan causando y no se entreguen a favor del adolescente en cita.

TERCERO: NOTIFICAR del presente mandamiento de pago al señor MIGUEL VILLAMIZAR RINCON en la forma prevista en el numeral 291 del C.G.P. y ss, o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C.G.P., y diez (10) días para que dé contestación a la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P. y a su vez formule las excepciones que considere pertinentes. Escrito que deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

CUARTO: OFICIAR al centro facilitador de servicios migratorios para que impidan la salida del país del señor MIGUEL VILLAMIZAR RINCON identificado con C.C. No 91.246.152, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

QUINTO: COMUNICAR a las centrales de riesgo para que reporten al señor MIGUEL VILLAMIZAR RINCON identificado con C.C. No 91.246.152, en sus bases de datos, por encontrarse en mora respecto de sus obligaciones alimentarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 129, inciso 6 del C.I.A.

SEXTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 46 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37747509a3a936bf9de44eccd8207a0a2985172855a347e958b8b66db7e87ca2**

Documento generado en 10/03/2023 03:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>